

ACUERDO No. 138-CNR/2022. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número ocho, denominado: Respuesta sobre opinión al incremento fondo circulante monto fijo del CNR;** de la sesión ordinaria número veintiuno, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del ocho de junio de dos mil veintidós; punto expuesto por el jefe de la Unidad Financiera Institucional, licenciado Francisco Ángel Sorto Rivas; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325, del 7 de diciembre del mismo año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo, y el Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al Centro Nacional de Registros como institución pública, con autonomía administrativa y financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, Tomo 329, del 10 de octubre de 1995, establecen que la institución contará con autonomía administrativa y financiera.
- II. Que el Decreto Legislativo 462, en su artículo 3 *de las Disposiciones Específicas*, señala: “El Consejo Directivo autorizará la constitución de los Fondos Circulantes que sea necesario establecer para un mejor desenvolvimiento de la institución, mediante acuerdo que será comunicado a los organismos de control correspondientes, determinará su monto, destino específico, límites de pago, personas que lo manejarán y funcionarios que autorizarán los gastos”.
- III. Que ese mismo decreto y disposiciones específicas, en su artículo 6, define el procedimiento básico para la administración operativa de los Fondos Circulantes, al señalar: “Todo documento de pago llevará el “Revisado” del Jefe Administrativo y el “Páguese” del Director o Subdirector o quien haga sus veces. Los pagos efectuados por el Fondo Circulante, deberán hacerse por cheques, excepto aquellos menores de Quinientos Colones (¢500.00), que podrán ser hechos en efectivo por medio de Caja Chica”.
- IV. Que el límite de pagos por transacción efectuados mediante caja chica sigue siendo de 500.00 colones, ahora, con su equivalente de US\$57.14;
- V. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (ley AFI), establece, entre otros elementos: “Quedan sujetas a las disposiciones de tal Ley todas las Dependencias Centralizadas y Descentralizadas del Gobierno de la República, las Instituciones y Empresas Estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y las entidades e instituciones que se costeen con fondos públicos o que reciban subvención o subsidio del Estado”.



- VI. Que el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, aprobado el 17 de julio de 2009, en la sección C.2.6 Normas sobre los Fondos Circulantes de Monto fijo regula: “Las instituciones podrán constituir Fondos Circulantes de Monto Fijo, hasta por un máximo del 2% sobre el promedio mensual de la Disponibilidad Neta de la asignación presupuestaria anual en el Rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios”, sin que dicho valor exceda del equivalente a 80 salarios mínimos vigentes para la jornada ordinaria de trabajo del sector Comercio y Servicios. Estableciendo, además, los parámetros para determinar ese 2%.
- VII. Que según el presupuesto institucional de 2022, aprobado por la Asamblea Legislativa, el 2% antes mencionado, para el CNR, ascendería a US\$9,432.28; mientras que 80 salarios mínimos del sector comercio y servicios, para el año en curso ascenderían a US\$29,200.00.
- VIII. Que el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido por el Ministerio de Hacienda, sobre el particular establece (apartado C.2.6, No. 4) que “Las Instituciones podrán utilizar los recursos de los Fondos Circulantes de Monto Fijo, para efectuar erogaciones de carácter urgente, siempre que no correspondan al pago de salarios, debiendo contar previamente con la debida autorización del Titular o funcionario delegado para la autorización del gasto.”
- IX. Que el referido manual también señala (apartado C.2.6, No. 2) que: “Para constituir Fondos Circulantes de Monto Fijo, las Instituciones deberán emitir Acuerdo Ejecutivo Institucional, Punto de Acta o Resolución según sea el caso, en los cuales deberá quedar reflejado el monto, así como el número de autorización emitido por el Ministerio de Hacienda para los casos que corresponda.”
- X. Que mediante acuerdo del Consejo Directivo N°21-CNR/2012 se aprobó la creación de un fondo circulante de monto fijo en el CNR (su administración fue a partir del 3 de enero de 2017), complementariamente al manejo de 13 cajas chicas que se encuentran distribuidas en diferentes unidades organizativas y que, en conjunto, suman US\$6,700.00 asignados para cubrir gastos imprevistos de menor cuantía también.
- XI. Que como parte del proceso de actualización del Instructivo para la Administración del Fondo Circulante de Monto Fijo del CNR, se analizaron las experiencias de otras instituciones locales y regionales, en todas ellas mencionan el carácter urgente e imprevisto del gasto a financiar con estos recursos.
- XII. Que en algunas instituciones se ha conceptualizado el gasto urgente y emergente para armonizar el uso de esta herramienta de pago, con la motivación concreta del Ministerio de Hacienda al elaborar el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado.

- XIII. Que desde que comenzó a operar el fondo circulante ha financiado, principalmente, adquisiciones de bienes y servicios; mientras que las compras de activo fijo han sido marginales; siendo el principal usuario de estos fondos la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento.
- XIV. Que en su oportunidad se fijó como techo del fondo circulante US\$3,500.00 y que, por la frecuencia en el uso de estos fondos en los últimos meses, se ha registrado una alta tasa de rotación, con los consiguientes trámites de reembolsos periódicos para continuar operando.

Por lo explicado, solicita al Consejo Directivo: 1. Dejar sin efecto el acuerdo del Consejo Directivo No. 21-CNR/2012. 2. Autorizar el aumento del techo del fondo circulante de monto fijo de US\$3,500.00 a 15 salarios mínimos. 3. Fijar el límite máximo por operación, hasta 3 salarios mínimo, salvo la inversión en activo fijo, que tendrá por límite el monto equivalente a 1 salario mínimo, por transacción. 4. Definir como gasto urgente para el uso del fondo circulante, aquel que siendo emergente e impostergable, su ejecución es imprescindible para la continuidad de las actividades de trabajo cotidiano del CNR, y su diferimiento pudiera afectar la normalidad de los servicios prestados a los usuarios. 5. Instruir a la UFI para que actualice el Instructivo para la Administración del Fondo Circulante de Monto Fijo, con base a estos parámetros. *El salario mínimo referido, corresponde al pago por la jornada ordinaria de los trabajadores del comercio y servicios.*

Por tanto, el Consejo Directivo, de conformidad con lo expuesto y con lo regulado en el Decreto Ejecutivo número 62, Decreto Legislativo 462, artículo 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (ley AFI), y el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado:

ACUERDA: I) Dejar sin efecto el acuerdo del Consejo Directivo No. 21-CNR/2012. **II) Autorizar** el aumento del techo del fondo circulante de monto fijo de US\$3,500.00 a 15 salarios mínimos. **III) Fijar** el límite máximo por operación, hasta 3 salarios mínimos, salvo la inversión en activo fijo, que tendrá por límite el monto equivalente a 1 salario mínimo por transacción. **IV) Definir** como gasto urgente para el uso del fondo circulante, aquel que siendo emergente e impostergable, su ejecución es imprescindible para la continuidad de las actividades de trabajo cotidiano del CNR, y su diferimiento pudiera afectar la normalidad de los servicios prestados a los usuarios. **V) Instruir** a la UFI para que actualice el Instructivo para la Administración del Fondo Circulante de Monto Fijo, con base a estos parámetros. *El salario mínimo referido, corresponde al pago por la jornada ordinaria de los trabajadores del comercio y servicios.* **VI) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, diez de junio de dos mil veintidós.


Jorge Camino Trigueros Guevara
Secretario del Consejo Directivo

